CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EPS SANITAS RADICADO 11001400304420220051900

Yully Andrea Herrera Tamayo <andherrera@keralty.com>

Mié 8/03/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;camilo machado <camilo.machado@machadoasociados.com>;Ivan Mauricio Paez Sierra (Abogado II) <impaez@keralty.com>

Doctor:
ÉDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. Proceso Declarativo Verbal –Responsabilidad Civil
Proceso No. 11001400304420220051900
Demandante. Jairo Barragán Acosta
Convocadas. EPS Sanitas S.A.S y otro

Asunto. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

YULLY ANDREA HERRERA TAMAYO mayor de edad, identificada como aparece en mi firma, actuando en condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y apoderada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S (en adelante EPS SANITAS S.A.S), identificada con el NIT 800251440-6, según Certificado de existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda promovida por el señor Jairo Barragán Acosta, en los términos que se exponen en documento adjunto.

Con todo respeto

Yully Andrea Herrera Tamayo
C.C. N° 31309207 de Cali
T.P. N° 186.519 del C. S de la J.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800251440 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 11 B 95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Chía.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 3796 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaría, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 11 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso

---

11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de declaración de responsabilidad médico (contractual y/o extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johana María Bolaños Macias y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 043 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-002-2021-00008-00 de Emerson Florez Aguilar, Angel Piñeres Florez Aguilar, Flor Elena Aguilar Ayala, Yuleicy Florez Ayala, Contra: CLINICA SAN FRANCISCO TULUIA, SANITAS SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188030 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 056 del 16 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203069 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa No. 11001310300520220008800 de Yusmeira Del Carmen Yovera Díaz C.C. 1.232.590.200, Josser Montilla Tovar C.C. 1.127.940.824, Amina Díaz Martínez C.C. 52.042.917 y Luz Mary Tovar Díaz C.C. 51.888.172, contra EPS SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6 y EUSALUD S.A. NIT. 800.227.072-8.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectivo al Sistema General de Seguridad Social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de

---

influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o a la entidad que por disposición legal asuma tales funciones, la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Salud y con Profesionales de la Salud. 5) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al Plan de Beneficios en Salud o contratarlos con otras entidades legalmente autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por esta sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo

---

con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. b) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. c) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. d) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. e) Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. f) Establecer modalidades de contratación por capitación, pago Integral por Diagnósticos Asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras

---

modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. g) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas como de alto costo. h) Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos. i) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los planes complementarios de salud, mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición. j) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley. Parágrafo. Para todos los efectos la sociedad desarrolla su objeto social y demás actividades con recursos lícitos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $59.999.998.900,00
No. de acciones : 35.294.117,00
Valor nominal : $1.700,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : $1.700,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : $1.700,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Primer Vicepresidente, del Segundo Vicepresidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Suplente del Representante Legal Suplente para temas de salud y acciones de tutela, de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y de los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y cambiarios. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1) Del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente. - El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tendrán a su cargo las atribuciones y facultades establecidas en los presentes estatutos y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para asuntos judiciales. El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación; no obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. a. El Presidente tiene las siguientes funciones: a) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva; b) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos. c) Elaborar los presupuestos de los ingresos y egresos y de inversiones, ventas y producción de la sociedad por años calendario o por los periodos de cortes de cuentas. d) Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. e) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. f) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este Artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. g) Representar

---

legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para asuntos judiciales, y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. h) Celebrar todos los actos o contratos en nombre de la sociedad, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos señalados en el literal t del artículo 36 de los presentes estatutos. i) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna. j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. k) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; l) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica; m) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; n) Presentar a la junta directiva balances de prueba; o) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; p) Informar a la Junta Directiva las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas por los mismos. q) Incluir en el informe de gestión que se presente a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva las evaluaciones sobre el desempeño de los sistemas de atención en salud (en los tópicos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad); la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera. r) Informar al Comité de Contraloría Interna las deficiencias significativas encontradas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la compañía registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera y reportar los casos de fraude que hayan afectado la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. s) Dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la compañía y su adecuado funcionamiento. b.- El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tienen las siguientes funciones, las cuales podrán ejercer indistintamente y de manera independiente: a) Representar legalmente a la Sociedad ante las

---

autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. b) Ejercer las demás funciones propias del Presidente, en sus faltas temporales o absolutas. c) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. d) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; e) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo a la aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos señalados en el literal t del artículo 36 de los presentes estatutos; f) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley o los estatutos. 2) Del Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela.- La representación legal de la sociedad en todos los actos y asuntos relacionados con temas de salud y acciones de tutela de orden médico - asistencial, será ejercida por el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la atención de los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico - asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. De igual forma será responsable de la atención, definición y respuesta de acciones de tutela en materia de salud, incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos Adicionalmente, tendrá a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela y de la labor y decisiones adoptadas por el Comité Técnico Científico. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela y su suplente, serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación. No obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados. 3) De los Representantes Legales para Asuntos Judiciales.- La sociedad podrá tener uno o más

---

Representantes Legales para asuntos judiciales, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. 4) De los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.- La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarios y de Comercio e Inversiones Internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Limitaciones por parte de la Asamblea General de Accionistas: Autorizar la celebración de actos o contratos con miembros de Junta Directiva, Representantes

---

Legales o miembros de la Alta Gerencia. Limitaciones por parte de la Junta Directiva: Autorizar al Presidente para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país, así como para nombrar sus administradores. Autorizar al Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, para la ejecución de los siguientes actos: (i) Vender o transferir a cualquier título, cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes o marcas. (ii) Suscribir cualquier acto o contrato de cuantía igual o superior al equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los contratos de prestación de servicios que se suscriban para la vinculación a los planes complementarios de salud y los acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios de salud con profesionales de las áreas de la salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los cuales no requieren de esta autorización. (iii) Autorizar cualquier donación que realice la sociedad. (iv) Constituir gravámenes reales sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad; (v) Garantizar o afianzar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la sociedad; vi) La constitución de sociedades filiales o subsidiarias de cualquier tipo, cuya finalidad se relacione directamente con el objeto social, así como la adquisición o cesión a cualquier título, de las acciones, cuotas o partes de interés en otras sociedades, de propiedad de la sociedad, cualquiera sea su valor, así como realizar aportes en dinero o en especie en otras sociedades.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 136 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rueda Sanchez Juan Pablo	C.C. No. 79481447

Por Acta No. 102 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2015 con el No.

01909032 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Gimena Maria Garcia Bolaños	C.C. No. 52212305

Por Acta No. 121 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 02276095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Edgardo Jose Escamilla Soto	C.C. No. 15726180

Por Acta No. 136 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Carlos Francisco Azuero Oñate	C.C. No. 1144025265

Por Acta No. 141 del 24 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2020 con el No. 02616411 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jorge Eliecer Gaitan Rivera	C.C. No. 80036763

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 150 del 24 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 02655382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Otero Bahamon Paola Sofia	C.C. No. 37545579
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Villada Arbelaez Juan Paulo	C.C. No. 80872397

Por Acta No. 102 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2015 con el No. 01906161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jose Luis Iriarte Diaz	C.C. No. 72279014

Por Acta No. 81 del 8 de septiembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2011 con el No. 01523987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yully Andrea Herrera Tamayo	C.C. No. 31309207

Por Acta No. 0000052 del 11 de junio de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2008 con el No. 01223571 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Gabriel Andres Jimenez Soto	C.C. No. 19467424

Por Acta No. 104 del 27 de febrero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2015 con el No. 01953921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Victoria Eugenia Lopez Paz	C.C. No. 34548560

Por Acta No. 138 del 9 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2019 con el No. 02461748 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Tributarios, Aduaneros Y Cambiarios	Sandra Milena Guevara Lemus	C.C. No. 46674084

Por Acta No. 153 del 8 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 02652117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Temas De Salud	Florez Ortega Jerson Eduardo	C.C. No. 91471906

Y Acciones De Tutela

Por Acta No. 137 del 5 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2020 con el No. 02631897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Vicepresidente	Alzate Suarez Jose Daniel	C.C. No. 79382497
Segundo Vicepresidente	Maria Amelia Oñate Oñate	C.C. No. 49777322

Por Acta No. 143 del 12 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611561 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Olga Viviana Bermudez Perdomo	C.C. No. 1022342195
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yeraldin Andrea Montes Guevara	C.C. No. 1031137738

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 060 del 11 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02934025 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Monica De Greiff Lindo	C.C. No. 41658335
Segundo Renglon	Maria Claudia Lacouture Pinedo	C.C. No. 57439983
Tercer Renglon	Sylvia Escovar Gomez	C.C. No. 51615762
Cuarto Renglon	Martha Yaneth Veleño Quintero	C.C. No. 51712880
Quinto Renglon	Zandra Elena Puentes Tarquino	C.C. No. 39666118

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Joseba Mikel Grajales Jimenez	C.E. No. 342537
Segundo Renglon	Fabio Andres Macias Vargas	C.C. No. 80090961
Tercer Renglon	Jorge Felipe Ramirez Leon	C.C. No. 13818144
Cuarto Renglon	Guillermo Jose De Lorenzo Alvarez	P.P. No. PAL235754
Quinto Renglon	Myriam Soraya De San Nicolas Montoya Gonzalez	C.C. No. 21953296

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 49 del 27 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2018 con el No. 02336231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.		N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Villar Lemus Julieth Lorena	C.C. No. 1023958153 T.P. No. 278236-T

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 02639432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ana Yolima Carreño Benito	C.C. No. 1014230289 T.P. No. 245252-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cárdenas Holguín identificada con cédula ciudadanía No. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los

acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

Por Documento Privado sin número, del 03 de febrero de 2021, inscrito el 11 de febrero de 2021, bajo el registro No. 00044775 del libro V, compareció José Daniel Alzate Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.497, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Jerson Eduardo Florez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000983 del 13 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00724859 del 14 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000943 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00875648 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002058 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00883147 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004886 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01029632 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01049969 del 17 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000689 del 16 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01117933 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001573 del 30 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01218786 del 5 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4345 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01349562 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1940 del 11 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01649719 del 12 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3045 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01888581 del 27 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 190 del 29 de enero de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01909029 del 6 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2911 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02160553 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3083 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02275109 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3127 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02409548 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 058 del 26 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02789343 del 4 de febrero de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC_0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777754 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Española
Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas naturales)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014-02-28

Aclaración del Grupo Empresarial

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02777754 Del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0012_2022 del 15 de julio de 2022, inscrito el 21 de Julio de 2022 bajo el No. 02860147 del libro IX; modificado por Documento Privado del 14 septiembre del 2022, inscrito el 28 de Septiembre de 2022 bajo el número 02884332 del libro IX; modificado por Documento Privado GC_0026_2022 del 23 de noviembre de 2022, inscrito el 15 de Febrero de 2023 bajo el No. 02934441 del libro IX, en el sentido de indicar que La Persona Natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que se configura una situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S, INMOBILIARIA KERALTY S.A.S, VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), SOCIEDAD CLINICA IBEROAMÉRICA S.A.S., UNIDAD DE IMÁGENES AVANZADAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS

INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑIA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.), FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A., COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), THE MEGACLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A.DE C.V, y COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de

---

CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A.DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A.DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA, INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC. (por intermedio de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II, INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., LLC., BCBST- SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA, INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSPAPS S.A. (por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A), control indirecto sobre la sociedad extranjera FLORIDA BEHAVIORAL CENTER INC a través de la sociedad extranjera SANITAS USA II, INC. (Subordinadas), Asimismo la Matriz comunica que hace parte del grupo empresarial y se ejerce control indirecto sobre la sociedad extranjera KERALTY SALUD S.A. (por intermedio de las sociedades: SANITAS PERÚ S.A. EPS, e INVERSIONES EN SALUD S.A.)(Subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

---

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01039840
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 148 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079502
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 59 5 C 77
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01079500
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2001
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 22 B 66 46 P2 Lc 201
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.:	01127060
Fecha de matrícula:	14 de septiembre de 2001
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Pradilla 5 31 Local 1-39 Cc Plaza Mayor
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01210904
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 163 A 13 B 60 Piso 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01210907
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Cr 45 106 76
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
Matrícula No.:	01228819
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 145 88 76
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
Matrícula No.:	01228824
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 3 40 B 12
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
Matrícula No.:	01340931
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 23 45 C 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S SANITAS S A
Matrícula No.:	01411058
Fecha de matrícula:	6 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Cl 80 89 A 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01609459
Fecha de matrícula:	21 de junio de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 16 4 A 80 Lc 101 Algarra 3
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre:	EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.:	01661950
Fecha de matrícula:	11 de enero de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 18A 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.: 01692587
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Cl 8 Esquina
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS U.A.P. PREMISALUD
Matrícula No.: 01838078
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 C 48 94 Sur Cc Tunal P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS LAFAYETTE
Matrícula No.: 01838080
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 72 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAI EL BOSQUE
Matrícula No.: 01968967
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 134 7 B 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 80
Matrícula No.: 02278870
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 89A 40 P4
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: UNIDAD DE ANTENCION PRIMARIA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 02424246
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 123 14 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100
Matrícula No.: 02582932
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 13 65 21 Lc 100 Cc Centenario Zona Indust
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO RESTREPO
Matrícula No.: 02650750
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 18 16 46 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 02650753
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 14 62 04 Y Cr 62 14 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA
Matrícula No.: 02758696
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49B 94 40

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO PARALELA 103
Matrícula No.: 02772902
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 103B 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MÉDICO ESPECIALISTAS AUTOPISTA NORTE
Matrícula No.: 03117043
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 100 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO GALERIAS
Matrícula No.: 03188494
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 50 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03254267
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 11-50 Loc 2-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS NORTE
Matrícula No.: 03338418
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 163 A 22 22
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	EPS SANITAS OFICINA RESTREPO
Matrícula No.:	03379683
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 18 Sur 15 14
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.216.147.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 16:45:23
Recibo No. AA23451084
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2345108478272

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EPS SANITAS
UNIDAD URGENCIAS PUENTE ARANDA
HISTORIA CLÍNICA No.: 79119986

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA ***IDENTIFICACIÓN:****CC-79119986*

GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 56 AÑOS 3 MESES 7 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2018 162092 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 10/08/2018 09:08

ENTIDAD: E.P.S. SANITAS **UBICACIÓN:**

HISTORIA CLINICA BÁSICA

FECHA Y HORA: 10/08/2018 9:8

MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR:

PACIENTE REMITIDO YA QUE EL TRIAGE FUE 4 O 5

ENFERMEDAD ACTUAL

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

CLINICA COLSANITAS S.A.

REIMPRESIÓN FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0605 - 17738819

Sucursal Calle 100 - NIT. 800149384
Calle 100 N° 11B-67.Teléfono: (+571) 6466060

BOGOTA D.C.
10/08/2018, 10:15:08
Contrato E.P.S Sanitas: 10-511348-1-1
Historia Clínica: 79119986
Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA
Identificación: CC 79119986 - Sexo: Masculino - Edad: 59 Años

DIAGNÓSTICO(S):

(H103)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	**Difenhidramina clorhidrato Cap 50mg** Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 7 día(s).	7 (siete) cápsula
2	**Corticoide+Neomicina+Polimixina Sol oft (0.1%+0.35%+6000UI)/ml** Aplicar (vía conjuntival) 2 gota cada 8 hora(s) por 7 día(s).	42 (cuarenta y dos) gota
3	**Cefalexina Cap 500mg** Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 6 hora(s) por 7 día(s).	28 (veintiocho) cápsula

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

JAIME LOZANO - Medicina General
CC 1024483971 - RM. 1024483971

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

- Impreso: 17/01/2022, 10:14:29

Original

Impresión realizada por: claudipgonzalez

Firmado Electrónicamente

CLINICA COLSANITAS S.A.

REIMPRESIÓN FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0605 - 17738819

Sucursal Calle 100 - NIT. 800149384
Calle 100 N° 11B-67.Teléfono: (+571) 6466060

BOGOTA D.C.
10/08/2018, 10:15:08
Contrato E.P.S Sanitas: 10-511348-1-1
Historia Clínica: 79119986
Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA
Identificación: CC 79119986 - Sexo: Masculino - Edad: 59 Años

DIAGNÓSTICO(S):

(H103)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	**Difenhidramina clorhidrato Cap 50mg** Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 7 día(s).	7 (siete) cápsula
2	**Corticoide+Neomicina+Polimixina Sol oft (0.1%+0.35%+6000UI)/ml** Aplicar (vía conjuntival) 2 gota cada 8 hora(s) por 7 día(s).	42 (cuarenta y dos) gota
3	**Cefalexina Cap 500mg** Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 6 hora(s) por 7 día(s).	28 (veintiocho) cápsula

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

JAIME LOZANO - Medicina General
CC 1024483971 - RM. 1024483971

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

- Impreso: 17/01/2022, 10:14:29

Copia

Impresión realizada por: claudipgonzalez

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

REIMPRESIÓN INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 3293119

EPS Sanitas Centro Medico Zona In - Local 100 - NIT. 800251440
Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In.Teléfono: (+571) 5895440
Nombre: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA
Identificación: CC 79119986 - Sexo: Masculino - Edad: 59 Años

BOGOTA D.C.
10/08/2018, 10:09:22
Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato
Contrato E.P.S Sanitas: 10-511348-1-1

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: H103 Conjuntivitis aguda, no especificada .
No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.
Días de incapacidad: 1 día(s)

Desde: 10/08/2018 - Hasta: 10/08/2018

MÉDICO

JAIME LOZANO - Medicina General
CC 1024483971 - RM. Registro médico 1024483971

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

Firmado Electrónicamente

EPS Sanitas Centro Medico Zona In - Local 100 - NIT. 800251440
Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In.Teléfono: (+571) 5895440

BOGOTA D.C.
10/08/2018, 10:09:22

Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato
Contrato E.P.S Sanitas: 10-511348-1-1

Nombre: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA
Identificación: CC 79119986 - Sexo: Masculino - Edad: 59 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA.
Motivo de consulta: no programada
tengo el ojo rojo .
Enfermedad Actual: paciente con cuadro clinico de 2 dias de volucion de ojo rojo asociado a secrcion purulenta prurito y dolor manifiesta distermias no cuantificadas niega otra sintoamotlgoia asoicada

patologicos: queratocono
farmaoclogicos: niega
familiares: mama diabetes
toxicoalergicos: niega. .

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Frecuencia cardiaca: 70 latidos/min
Frecuencia respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión arterial sistólica: 100 mmHg
Tensiónn arterial diastólica: 60 mmHg
Tensión arterial media: 73.3 mmHg
Peso: 71.7 Kg
Talla: 1.61 m
Índice de masa corporal (IMC): 27.66
Superficie corporal: 1.83 (m2)

- Hallazgos:
Organos de los Sentidos: Observaciones: ojo dercho conjntiva hiperemica esclera congestiva secrecion en epicanto interno purulenta.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

JAIME LOZANO - Medicina General
CC 1024483971 - RM. Registro médico 1024483971

Original

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

REIMPRESIÓN INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 3293119

EPS Sanitas Centro Medico Zona In - Local 100 - NIT. 800251440
Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In.Teléfono: (+571) 5895440

BOGOTA D.C.
10/08/2018, 10:09:22

Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato
Contrato E.P.S Sanitas: 10-511348-1-1

Nombre: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA
Identificación: CC 79119986 - Sexo: Masculino - Edad: 59 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

cuadro de 2 dias de conjuntivitis
al exmaen fisico hallazgos descritos
se da formula con neomicina cefalexina y difenhidramina
se dan recoedmione signos de alrma eincpadad

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Conjuntivitis aguda, no especificada (H103), Derecho (a), Impresión diagnóstica, Causa Externa:Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Difenhidramina clorhidrato Cap 50mg Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 7 día(s), Cefalexina Cap 500mg Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 6 hora(s) por 7 día(s), Corticoide+Neomicina+Polimixina Sol oft (0.1%+0.35%+6000UI)/ml Aplicar (vía conjuntival) 2 gota cada 8 hora(s) por 7 día(s).

- Se incapacita por 1 días.

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

JAIME LOZANO - Medicina General
CC 1024483971 - RM. Registro médico 1024483971

Original

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA IDENTIFICACIÓN: CC 79119986 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/02/2020) COLECISTECTOMIA VIA ABIERTA (512101).
(28/01/2020) COLECISTECTOMIA VIA ABIERTA (512101).
(29/03/2011) Colecistectomia (512101), No Aplica.
(29/03/2011) Colectomia parcial, anastomosis (457300), No Aplica.
(29/03/2011) Laparotomia para hemostasia y evacuacion de hemoperitoneo (391070124), No Aplica.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- OTRAS ALERGIAS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/02/2020) Fractura de la diafisis de la tibia (S822), Derecho (a); Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: No; Sospecha Maltrato: No.
(28/01/2020) Fractura de la diafisis de la tibia (S822), Izquierdo (a); Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: No; Sospecha Maltrato: No.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA IDENTIFICACIÓN: CC 79119986 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

(04/11/2021) Diabetes mellitus insulinodependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulinodependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulinodependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

- ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIONES DEL PACIENTE

10/08/2018 10:09:22. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: JAIME LOZANO. Reg. Médico. 1024483971. Medicina General.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 23749380. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-511348-1-1.
Edad del paciente: 56 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Unión libre. Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA - Paciente Telefono: 2623609.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL
Información suministrada por: Paciente, JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA.
Motivo de consulta: no programada
tengo el ojo rojo .
Enfermedad Actual: paciente con cuadro clinico de 2 dias de volucion de ojo rojo asociado a secrcion purulenta prurito y dolor manifiesta distermias no cuantificadas niega otra sintoamotlgoia asoicada

patologicos: queratocono
farmaoclogicos: niega
familiares: mama diabetes
toxicoalergicos: niega. .

REVISIÓN POR SISTEMAS
Síntomas Generales: No presenta.
Neurológico: Sin síntomas.
Mental: Sin síntomas.
Organos de los Sentidos: Sin síntomas.
Respiratorio: Sin síntomas.
Cardiovascular: Sin síntomas.
Gastrointestinal: Sin síntomas.
Genitourinario: Sin síntomas.
Osteomusculoarticular: Sin síntomas.
Mamas: Sin síntomas.
Piel y Faneras: Sin síntomas.
Hematológico y Linfático: Sin síntomas.
Endocrinológico: Sin síntomas.

EXAMEN FISÍCO - SIGNOS VITALES
Frecuencia Cardíaca: 70 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 100 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 60 mmHg
Tensión Arterial Media: 73.3 mmHg
Peso: 71.7 Kg

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA IDENTIFICACIÓN: CC 79119986 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

Talla: 1.61 m
Índice de Masa Corporal: 27.66 (kg/m2) -Sobrepeso
Superficie corporal: 1.83 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Organos de los Sentidos: ojo dercho conjntiva hiperemica esclera congestiva secrecion en epicanto interno purulenta.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN
cuadro de 2 dias de conjuntivitis
al exmaen fisico hallazgos descritos
se da formula con neomicina cefalexina y difenhidramina
se dan recoedmione signos de alrma eincpadad

DIAGNOSTICO
Diagnóstico Principal: Conjuntivitis aguda, no especificada (H103), Derecho (a), Impresión diagnóstica, Causa Externa:Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS
FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Difenhidramina clorhidrato Cap 50mg: Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 7 día(s). Cantidad total: 7, Número de entregas: 1
2. Corticoide+Neomicina+Polimixina Sol oft (0.1%+0.35%+6000UI)/ml: Aplicar (vía conjuntival) 2 gota cada 8 hora(s) por 7 día(s). Cantidad total: 42, Número de entregas: 1
3. Cefalexina Cap 500mg: Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 6 hora(s) por 7 día(s). Cantidad total: 28, Número de entregas: 1

PLAN DE MANEJO - INCAPACIDAD MÉDICA
Se expide incapacidad Enfermedad general durante 1 día(s) desde 10/08/2018 hasta 10/08/2018. (H103 Conjuntivitis aguda, no especificada).

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA IDENTIFICACIÓN: CC 79119986 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/02/2020) COLECISTECTOMIA VIA ABIERTA (512101).
(28/01/2020) COLECISTECTOMIA VIA ABIERTA (512101).
(29/03/2011) Colecistectomia (512101), No Aplica.
(29/03/2011) Colectomia parcial, anastomosis (457300), No Aplica.
(29/03/2011) Laparotomia para hemostasia y evacuacion de hemoperitoneo (391070124), No Aplica.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- OTRAS ALERGIAS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(29/03/2011) No Refiere.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/02/2020) Fractura de la diafisis de la tibia (S822), Derecho (a); Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: No; Sospecha Maltrato: No.
(28/01/2020) Fractura de la diafisis de la tibia (S822), Izquierdo (a); Sospecha ATEP: No; Sospecha SOAT: No; Sospecha Maltrato: No.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA IDENTIFICACIÓN: CC 79119986 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

(04/11/2021) Diabetes mellitus insulinodependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulinodependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulinodependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021: FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

- ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS

(04/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIONES DEL PACIENTE

27/08/2018 07:52:16. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: DAVID FELIPE ALARCON JORDAN. Reg. Médico. 1032410571. Medicina General.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 24087141. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-511348-1-1.
Edad del paciente: 56 años. Grupo poblacional: Otro grupo poblacional. Estado Civil: Unión libre. Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA - Paciente Telefono: 2623609.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL
Información suministrada por: Paciente, JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA.
Acompañante: solo. Motivo de consulta: tengo una cosa blanca en el ojo..
Enfermedad Actual: cita programada Paciente con caudro clinico de 15 áis de evolución consistente en presencai de mancha blanca en ojo derecho, que dificulta la vision refiere paciente le da sensacion de vision nublada, lagrimeo. antecedete de keratocono..

EXAMEN FISÍCO - SIGNOS VITALES
Frecuencia Cardíaca: 70 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 19 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 110 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 83.3 mmHg
Tensión Arterial Sistólica Decubito Lat Izq: 110 mmHg
Tensión Arterial Diastólica Decubito Lat Izq: 70 mmHg
Pulsoximetría (SO2): 95 %
Temperatura: 36.2 ºC
Peso: 70.7 Kg
Talla: 1.61 m
Índice de Masa Corporal: 27.28 (kg/m2) -Sobrepeso
Superficie corporal: 1.81 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS
Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones, fondo de ojo derecho con presencai de lesion balnca en cornea, al parecer tipo cicatriz..
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: No evaluados.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO ANTONIO BARRAGAN ACOSTA IDENTIFICACIÓN: CC 79119986 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN
Paciente ene l momento buen esztado generla sinsirs con signos vitale snramels con presencia de lesion corneal no controlada con polimixina + neomicina + coritcoide, poendiente conrtol de queratocono, se actualiza orden de valoracion con oftalmologia pacienterefierenteer y acepta,.r

DIAGNOSTICO
Diagnóstico Principal: Queratocono (H186), Tiempo Evolución: 20 Año(s), Bilateral, Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado nuevo, Causa Externa:Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN
1. Se solicita remisión Oftalmologia Por solicitud del médico tratante. Justificación: Paciente en seguimiento pendiente de queratocono, con lesion corneal blanca de ojo derecho desde hace 15 daís, que genera alteracion de la vision, no controlada con polimixina + neomicina + corticoide topico.. Observaciones: Paciente en seguimiento pendiente de queratocono, con lesion corneal blanca de ojo derecho desde hace 15 daís, que genera alteracion de la vision, no controlada con polimixina + neomicina + corticoide topico..

Firmado Electrónicamente

Volver

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado **EPS SANITAS**,

CERTIFICA

Que **Jairo Antonio Barragan Acosta** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **79119986,** está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79119986
NOMBRES Y APELLIDOS	Jairo Antonio Barragan Acosta
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	03/05/1962
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/08/2003
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	896 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	2983 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	56 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/08/2003
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 899999119 PROCURADURIA GENERALDE LA NACION Desde 01/04/2020 - Vigente

Generado por dguacaneme 11/01/2022

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31309207

HERRERA TAMAYO
APELLIDOS

YULLY ANDREA
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1983

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

14-FEB-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-3100100-65115441-F-0031309207-20030610 01298 03161A 01 144312582

297240

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Doctor:
ÉDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. Proceso Declarativo Verbal –Responsabilidad Civil
Proceso No. 11001400304420220051900
Demandante. Jairo Barragán Acosta
Convocadas. EPS Sanitas S.A.S y otro

Asunto. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

YULLY ANDREA HERRERA TAMAYO mayor de edad, identificada como aparece en mi firma, actuando en condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y apoderada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S (en adelante EPS SANITAS S.A.S), identificada con el NIT 800251440-6, según Certificado de existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda promovida por el señor Jairo Barragán Acosta, en los términos que se exponen a continuación.

I. DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE:

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, E.P.S. Sanitas S.A.S, sociedad comercial de naturaleza anónima, constituida mediante Escritura Pública No. 3796 del primero de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D. C., inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 00626289 y número de identificación tributaria NIT, No. 800.251.440-6, debidamente autorizada para operar como tal por la Superintendencia Nacional de Salud, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la citada Cámara y en Resolución No. 0981 de diciembre de 1994.

En condición de representante legal para asuntos judiciales y apoderada actuando en causa propia interviene la abogada Yully Andrea Herrera Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía Número 31.309.207, expedida en Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 186.519 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto al Señor Juez que me opongo desde ya a la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, puesto que no están probados los presupuestos configurativos de la responsabilidad imputada a EPS Sanitas, esto es, la falla en la prestación del servicio, y el nexo causal, en consecuencia carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita su reconocimiento en cuanto a mi representada se refiere.

Por el contrario, EPS Sanitas, en el ámbito de su actividad de aseguramiento autorizó el suministro y cobertura de los servicios de salud requeridos por el señor Jairo Barragán Acosta de forma adecuada, ajustada a la condición clínica del afiliado, asi como en la oportunidad en la que prestó el servicio de salud. Es así como en su calidad de administradora de planes de beneficios y en estricta sujeción a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dio cumplimiento a las funciones que le son propias, lo cual desvirtúa cualquier posibilidad de incumplimiento de mi prohijada, requisito sine qua non para que se le imponga la obligación de reparar.

Como se acreditará en el período probatorio, la entidad que represento, ha cumplido a cabalidad las obligaciones en calidad de asegurador y prestador de servicios, se resalta que los servicios prestados con cargo a EPS Sanitas han sido suministrados a través de instituciones prestadoras de servicios de

salud la cual cuenta con la idoneidad para la atención médica del demandante siendo la atención médica prestada de forma oportuna y diligente para lo cual se le practicaron los exámenes diagnósticos, tratamiento y procedimientos que la complejidad de su cuadro ameritaba y que le fueron ordenados por los médicos tratantes, por lo cual me opongo a que se declare que mi representada es administrativamente responsable del supuesto daño antijurídico causado al demandante, puesto que no existió ninguna falla en la prestación del servicio que le es propio a mi representada en el ejercicio de la actividad de aseguramiento ni en la prestación de los servicios médicos brindados por los galenos de las IPS que lo atendieron.

En la medida en que los perjuicios reclamados no le son imputables a EPS Sanitas, pues no puede atribuírsele responsabilidad por el resultado de sus atenciones, se tiene que las pretensiones de reconocimientos de perjuicios materiales e inmateriales resultan improcedentes.

A continuación me permito pronunciarme respecto de las declaraciones y condenas formuladas en la demanda, así

A la pretensión 1 -Mi representada se opone a esta pretensión, por cuanto no resulta procedente que se DECLARE la RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y OFTALMOSANITAS S.A.S., por el hecho de la que denomina como deficiente, omisiva, mala praxis y defectuosa prestación del servicio del equipo médico consistente en intervenciones que provocaron el daño en la salud del eñor JAIRO ANTONIO BARRAGÁN ACOSTA, esto por cuanto las pretensiones carecen de fundamento legal y jurídico, pues como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso no existió el daño ilícito o antijurídico que el apoderado de la parte demandante pretende se declare, pues evidentemente nunca existió un actuar médico culposo, ni hubo "error médico" por parte de mi representada, ni de las IPS que suministraron las atenciones médico asistenciales.

A la pretensión 2. –Mi representada se opone a esta pretensión, pues no se acredita la existencia de PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES, ocasionados al JAIRO ANTONIO BARRAGÁN ACOSTA, como consecuencia de una acción u omisión atribuible a mi representada, los perjuicios no se acreditan de forma alguna, ni se expone a que corresponde la procedencia de los mismos lo cual a todas luces genera que no pueda reconocerse suma alguna en favor del demandante y en contra de las demandadas.

A la pretensión 3. Mi representada se opone a esta pretensión, pues no se acredita la existencia de PERJUICIOS INMATERIALES, por concepto de DAÑO MORAL y DAÑO DE LA VIDA EN RELACIÓN.

Lo primero que hay que decir al respecto es que la obligación de indemnizar o el derecho que se tiene a solicitar la indemnización, parte de unas premisas imprescindibles: el hecho culposo, el daño y el nexo causal. lo cual en el caso objeto de estudio, no se configuran por lo tanto, al no existir alguno de estos, no hay responsabilidad por ende no hay derecho a reclamar indemnización. me opongo y rechazo a que se condene a mi representada al pago de concepto indemnizatorio alguno, pues el DAÑO MORAL no puede sólo presumirse, debe probarse.

El perjuicio moral subjetivo denominado por la doctrina como *pretium doloris*, busca remediar en parte las angustias y depresiones producidas por el hecho lesivo, además del dolor físico padecido. Al igual que los daños materiales, es claro que el daño moral debe aparecer demostrado procesalmente, no obstante no consta en el expediente ni asomo de prueba del mismo en relación con la totalidad de las personas que integran el extremo activo de la Litis.

La jurisprudencia ha señalado como presupuestos para su existencia la intensidad, y la cuantificación, de manera que como todo daño indemnizable, debe ser cierto, personal y antijurídico. Como se probará, se tiene que no existió el daño ilícito o antijurídico en contra de los demandantes e imputable a mi representada, que pretende se declare, toda vez que la atención médica fue suministrada de manera pertinente, adecuada y suficiente conforme los requerimientos de la condición clínica de la paciente.

Debe ponerse de presente que la sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia

del 25 de noviembre de 1992, indicó que si bien la reparación pecuniaria del daño moral "*proporciona al perjudicado o lesionado una satisfacción por la aflicción u ofensa que se le causó (…) es importante no perder de vista que el hecho de aceptar como postulado general observancia el reconocimiento de la resarcibilidad de los daños no patrimoniales, de suyo no quiere significar que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla y probarla para dejarle el resto al cálculo generoso de los jueces llamados a imponer su pago*."

De lo anterior se corrobora que el daño moral no puede sólo presumirse, el daño moral debe probarse y no puede dejarle a la imaginación y al cálculo generoso.

Por otro lado, es claro que mi representada cumplió con sus deberes de promover, asegurar y garantizar el servicio de salud al demandante, donde la situación reclamada no obedece a una conducta antijurídica imputable a EPS Sanitas., pues no hubo actividad contraria a Derecho por cuanto dentro de sus funciones no se encuentra la prestación del servicio, debe entonces es garantizar su prestación.

Ahora bien, en cuanto la pretensión de daño a la vida en relación no se acreditó dicho daño y no se establece cual es la relación entre la función de EPS Sanitas, los servicios dispensados a través de la IPS demandada, los hechos que se alegan como dañosos y los perjuicios reclamados, los cuales además resultan desproporcionados

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

De acuerdo con lo manifestado por mi prohijada, me permito dar respuesta a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE AL HECHO 1. NO LE CONSTA a mi representada, es un hecho ajeno a la entidad promotora de salud demandada.por lo cual me abstengo de pronunciarme

FRENTE AL HECHO 2. NO LE CONSTA a mi representada es un hecho ajeno a EPS Sanitas SAS frente al cual realizó las siguientes precisiones **:**

Frente a las personas que integran la familia del demandante, dicha afirmación debe acreditarse a través de los medios probatorios expeditos para probar el parentesco.

En cuanto a la ruptura de la relación matrimonial deberá acreditarse la existencia de la misma, la posterior ruptura y el nexo de causalidad entre la pérdida de visión de su ojo derecho y la terminación de dicha relación marital .

FRENTE AL HECHO 3. ES CIERTO

FRENTE AL HECHO 4. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 5. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 6. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia

de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 7. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 8. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 9. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 10. **ES CIERTO** el demandante fue atendido el 10/08/2018 en EPS Sanitas – Unidad de Urgencias de Puente Aranda, Bogotá Profesional: Ana Maria Naranjo Escobar – Medicina General. Servicio de Urgencias: Clasificación de Triage:4, Motivo de consulta: cuadro clínico de un día de evolución con irritación conjuntival, lagrimeo, desde hoy secreción conjuntival y dolor facial. Se registran signos vitales estables y se deriva a la consulta prioritaria

Se precisa que de conformidad con la Resolución 5596 de 2015 Por la cual se definen los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias "Triage". ARTÍCULO 5. Categorías del "Triage". Para determinar la prioridad de la atención de los pacientes en un servicio de urgencias se tendrá en cuenta la siguiente categorización, organizada de mayor a menor riesgo: 5.4. Triage IV: El paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente.

FRENTE AL HECHO 11. NO ES UN HECHO. corresponde a una apreciación del demandante frente a lo cual se pone de presente que el 27/08/2018 - E.P.S Sanitas - Centro Medico Zona In, Bogotá D.C.. el demandante fue atendido por el Profesional De La Salud: David Felipe Alarcón Jordán - Medicina General, quien registro Motivo De Consulta: cuadro clínico de 15 días de evolución con mancha blanca en el ojo derecho, que dificulta la visión (visión nublada), antecedente de Queratócono. En el examen físico se reporta “fondo de ojo derecho con presencia de lesión blanca en cornea”. Se solicita remisión Oftalmología.

FRENTE AL HECHO 12. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 13. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia

de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 14. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 15. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 16. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 17. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 18. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 19. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 20. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 21. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de

apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 22. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 23. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 24. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 25. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 26. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 27. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 28. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 29. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 30. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 31. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 32. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 33. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 34. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 35. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 36. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 37. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 38. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del

documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 39.NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 40. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 41. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 42. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 43. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 44. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 45. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 46. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención.

Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 47. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 48. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 49. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 50. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 51. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 52. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 53. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 54. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 55. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 56. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 57. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 58. CNO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 59. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 60. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 61. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 62. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 63. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del

documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 64. CNO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 65.NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 66. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 67. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 68. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 69. CNO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 70. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 71. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención.

Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 72. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 73. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 74. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 75. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 76. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 77. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 78. NO LE CONSTA a mi representada, es un hecho impreciso respecto del cual no es posible realizar pronunciamiento, no se establecen con claridad y precisión las condiciones de tiempo , modo y lugar

FRENTE AL HECHO 79. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 80. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de

1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 81. NO LE CONSTA a mi representada. El hecho debe ser probado a través del documento mediante el cual legalmente se acredita la prestación de servicios de salud, esto es copia de la historia clínica, documento que de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995 de 1999 reposa en custodia de la institución prestadora de servicios de salud que dispensó la atención. Siendo importante tener en cuenta que en el proceso deben carecer de toda validez cualquier tipo de apreciación subjetiva de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO 82. NO ES UN HECHO es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, respecto de la cual no se establece precisión y claridad para emitir pronunciamiento al respecto.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin que con ello reconozca derecho alguno en favor de las demandantes, propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

4.1. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD.

4.1.1. INEXISTENCIA DE UNA ACTUACIÓN CULPOSA Y/O NEGLIGENTE-MODALIDADES DE CULPA.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tener en cuenta el despacho que en tanto que la demanda se enfoca a buscar la reparación del daño por la supuesta acción y omisión en la atención médica brindada al señor Jairo Barragan Acosta es en ese entendido en que se enfocará la defensa, y en todo caso, indicándole a su señoría que no se incumplieron las obligaciones contenidas en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 que me permito transcribir a continuación:

"ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley".

En este orden de ideas, es necesario verificar el hecho atribuible al sujeto que se le imputa la responsabilidad. Para llegar a demostrar que en el caso sub examine no se cristaliza este presupuesto. Dado que en lo que obedece a mi representada, E.P.S SANITAS S.A., ésta no **intervino en la prestación directa del servicio brindado en OFTALMOSANITAS**, de la cual se desprende i) que tenían contrato suscrito con E.P.S. SANITAS S.A.S, pero que muy a pesar de ello ii) está es una persona jurídica diferente a mi representada y su actuar está ceñido por los protocolos de atención y por su autonomía médico científica (Ley 1438 de 2011 artículo 105) en la prestación del servicio. De manera que E.P.S SANITAS S.A.S no estará llamada a responder por las actuaciones autónomas que emitió tal entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, esta defensa advierte tajantemente que si se analizara la conducta de la OFTALMOSANITAS asi como los servicios prestados en los centros médicos propios, no se configura ninguno de los elementos para pretender la responsabilidad perseguida, máxime cuando hablamos de la actividad médica la cual ha sido calificada por las altas cortes Colombianas (Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia) como responsabilidad subjetiva.

En lo que hace a la culpa, como elemento subjetivo de la responsabilidad, habrá de entenderse por ella en materia de responsabilidad médica, la imprudencia, impericia, negligencia o descuido, en general la descalificación o juicio de desvalor, que pueda efectuarse en relación con la conducta observada por el

médico tratante e I.P.S. en el caso concreto, sin que sean admisibles en orden a su configuración valoraciones en abstracto o generalizantes que de ninguna manera pueden servir para tener por establecida la existencia de este requisito fundamental de la responsabilidad.

De cara a EPS SANITAS S.A.S debe señalarse que no existió entonces ni dolo ni culpa su señoría, pues la labor de mi representada obedeció precisamente a establecer la atención garantista del señor Jairo Barragan a través del acceso a los servicios de salud, remisiones casi inmediatas y con la autorización para brindar el tratamiento médico adecuado en cada una de las IPS que cumplen con todos los criterios de habilitación señalados por la ley para tal efecto.

4.1.2. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE A E.P.S. SANITAS S.A.S

La hago consistir en que un daño antijurídico que pueda ser atribuible a mi representada, como quiera que aquel (el daño) se debe entender como aquel que "*la víctima no está en obligación legal de soportar"**[1],*** y en el presente caso, como quiera que no se evidencia ningún diagnóstico producto inoportuno o un tratamiento inadecuado, no puede predicarse que existió el mismo y mucho menos, pretender derivar responsabilidad al respecto de mi representada.

Al respecto del daño, la doctrina ha señalado:

*"**El daño es, entonces, el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente torna inoficioso el estudio de la misma, por más que exista una falla del servicio.** La razón de ser de esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene porqué ser favorecida con una condena que no correspondería sino que iría a enriquecerla sin justa causa. El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad"**[2]*** (Negrillas propias)

Adicionalmente, el Consejo de Estado asertivamente ha sostenido que "…*en estas condiciones, no habiéndose acreditado dicho presupuesto ontológico [el daño] de la responsabilidad deprecada, inútil resulta entrar en el análisis de los demás elementos de ésta*"[3].

Como se probará, se tiene que no existió el daño ilícito o antijurídico en contra de las demandantes, o que no se encontraban obligados a soportar, pues si de frente, no existió conducta culposa de parte de E.P.S. SANITAS S.A.S no puede existir daño imputable a este.

Se concluye entonces que es un daño que no tiene la virtualidad de ser antijurídico y la parte demandante debe por tanto asumirlo, como quiera que mi representada no produjo en éste ningún daño que le pueda ser imputado, y en todo caso, EPS SANITAS S.A.S garantizó el acceso a las prestaciones médico asistenciales que le fueron brindadas a la paciente en todo momento de manera completa, oportuna, segura, adecuada y perita. No tiene por tanto EPS SANITAS S.A.S, responsabilidad alguna en este asunto.

4.1.3. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSA EFECTO ENTRE LAS ATENCIONES REALIZADAS POR LA IPS DEMANDADA Y RESULTADO DE LA ENFERMEDAD**

Como se había indicado previamente, E.P.S. SANITAS S.A.S en atención a la afiliación al Plan Obligatorio de Salud garantizó de manera oportuna y efectiva a través de OFTALMOSANITAS **Y OTROS** las atenciones médicas que requirió el señor Jairo Barragan

Pese a que usted Señor Juez, deberá analizar de manera individual la presunta responsabilidad de cada una de las demandadas, esta defensa es contundente en advertir que NI EPS SANITAS S.A. NI LAS IPS incurrieron en responsabilidad alguna, pues no se puede establecer el nexo causal entre las actuaciones médicas y el avance de la enfermedad del señor Jairo Barragan

Conforme al análisis de la documental allegada con la demanda y algunos documentos allegados con la

contestación de la demanda se obtiene que:

- No se evidencia demora en el proceso de atención, la consulta inicial de medicina general fue realizada el mismo día (10/08/2018), en la cual se diagnosticó "***conjuntivitis***". La conjuntivitis es un diagnóstico eminentemente clínico, en el cual no hay exámenes de rutina para el diagnóstico. Generalmente el proceso es autoresolutivo, no obstante, por los factores de riesgo del paciente se realizó la prescripción de medicamentos tanto oftalmológicos como sistémicos.

- La que se señala como demora en el proceso de atención, surgió en la gestión del propio paciente quien espero 17 días de la consulta inicial y 15 días con deterioro en la agudeza visual para reconsultar con medicina general (consulta inicial 10/08/2018 – reconsulta 27/08/2018)

- En la reconsulta de medicina general del 27/08/2018 se tomó la decisión inmediata de remitir con la especialidad médica de oftalmología, atención materializada 7 días calendario después, es decir la conducta fue pertinente y se garantizó no solo la continuidad en el tratamiento, sino que además se dio con adecuada oportunidad.

- En la primera consulta médica especializada de oftalmología realizada el 3 de septiembre se diagnosticó la ulcera corneal en el ojo derecho, a partir de la inspección física del momento, pero no es posible definir la evolución clínica de la lesión, por ende, el argumento planteado en la demanda constituye una hipótesis carente de sustento tecnico

- Una úlcera corneal es una lesión abierta en la capa externa de la córnea, frecuentemente causada por infección, en la etapa inicial, una úlcera corneal puede parecer conjuntivitis.

- El Paciente valorado oportunamente en la IPS Oftalmosanitas por la especialidad de Oftalmología, donde se garantizó el seguimiento estrecho (24-48 y 72 horas) recomendado por los profesionales tratantes, tal como se evidencia en cada uno de los hechos de la presente demanda.

- El tratamiento médico y quirúrgico especializado de oftalmología fue pertinente y acorde con la evolución clínica del paciente en cada una de las etapas y condiciones diagnosticadas como:

  - Queratocono
  - Queratitis Infecciosa
  - Ulcera Corneal y su perforación
  - Uveitis y vitritis
  - Absceso intraestromal

- Desde el inicio se dio tratamiento pertinente con enfoque antibiótico, antimicótico, antinflamatorio y con lubricantes oculares:

  - Desde la primera consulta de oftalmología (03/09/2018) se prescribió tratamiento antibiótico para la queratitis infecciosa con Gatifloxacina (Zymaxid) y coadyuvante con lubricante ocular.
  - En virtud de la evolución clínica se indicó cambio por Moxifloxacina el 13/09/2018 y se optimizo el tratamiento con corticoide sistémico (Dexametasona)
  - La respuesta al tratamiento farmacológico oftálmico fue favorable, documentando la resolución clínica de la ulcera corneal el 03/10/2018, fecha en la cual se indicó inicio del corticoide oftálmico (***Prednisolona***[1]) por su efecto antinflamatorio en las lesiones de córnea.

- Cuando la presencia de un leucoma provoca una pérdida de agudeza visual importante, la indicación terapéutica es la queratoplastia, es decir trasplante de córnea. Pero en el caso del afiliado, la resolución de la ulcera corneal documentada en

octubre de 2018, se relacionó con una lesión blanquecina en la córnea (leucoma residual 05/10/2018), sin compromiso en la agudeza visual documentado en la historia clínica, por lo cual se indicó continuar el tratamiento con corticoide oftálmico (Prednisolona) y seguimientos ambulatorios. De lo anterior se desprende que no estaba indicado el trasplante de córnea en el mes de octubre de 2018, contrario a lo afirmado en la demanda.

- El absceso intraestromal central fue diagnosticado el 07/11/2018, es decir un mes después del ultimo control oftalmológico por la ulcera corneal resuelta, en esta consulta el paciente manifestó disminución en la agudeza visual relacionada con la lesión, por lo cual se indicó el tratamiento más pertinente que no era quirúrgico, si no medico con antimicrobianos para control de la infección (absceso).

- Las características clínicas del absceso intraestromal orientaron el diagnostico etiológico de causa micótica (hongos) por lo cual se brindó un tratamiento complementario con antibiótico (***Gatifloxacina***[2]) y antimicótico (***Natamicina***) el cual fue pertinente y oportuno

  Los antibióticos son la primera línea de manejo farmacológico en las queratitis bacterianas. Existen dos modalidades para el manejo, por una parte, se encuentra, la aplicación de antibiótico tópico de amplio espectro o la terapia especifica de acuerdo con el frotis, cultivo y antibiograma. La primera opción se utiliza generalmente para casos no complicados. Para los estadios leves a moderados la terapia empírica estándar generalmente es la prescripción de una fluoroquinolona de amplio espectro. ***A partir de esta información se demuestra que la terapia antimicrobiana combinada (Gatifloxacina + Natamicina) fue pertinente y oportuna***

- Los soportes de historia clínica a la luz de la evidencia bibliográfica no permiten confirmar las afirmaciones radicadas en la presente demanda sobre presuntos tratamientos incompletos y diagnósticos errados, claramente se evidencia que la condición diagnosticada en el paciente como queratocono en el marco del uso de de lentes de contacto rígidos, fueron uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de la queratitis infecciosa en el ojo derecho, la cual presentó complicaciones como ulcera corneal perforada, absceso intraestromal y uveítis secundaria.

- Las complicaciones propias de la enfermedad de base y los factores de riesgo, fueron tratadas de forma oportuna y pertinente por un equipo de profesionales especializados en oftalmología, de acuerdo con los diferentes niveles de complejidad requeridos en cada etapa de la enfermedad. Como resultado de este proceso de atención continuo e integral, se logró recuperar la función visual del ojo derecho, en este sentido es posible concluir que no hay indicios en la historia clínica que nos permitan identificar la presencia de fallas médicas, tal como se indica en los argumentos de la presente demanda.

- No se evidencian negaciones, falencias, ni inoportunidades en el proceso de autorización de servicios de salud bajo la cobertura de servicios de EPS Sanitas.

- No se evidencia falencias, ni inoportunidades en relación con el proceso de referencia.

En consecuencia, no puede ser imputado ni a EPS SANITAS S.A.S ni a los médicos e IPS que atendieron al paciente el resultado final, pues el evento reportado surge como consecuencia de la evolución de la enfermedad.

En la jurisprudencia del H. Consejo de Estado[4] se exoneró de responsabilidad por falla en el servicio médico al servicio médico, al no encontrarse probado el nexo causal entre la conducta de la demandada y el daño sufrido, pues por demás ese nexo no se puede presumir, se debe probar la existencia real del mismo:

> ***"La Sala echa de menos la relación de causalidad entre este daño, sufrido por los demandantes a raíz del estado de salud del joven CARRASCAL LIZCANO y la actividad de***

__la entidad demandada__, puesto que no se acreditó en parte alguna que el estado de incapacidad actual del paciente así como las secuelas que sufre en su salud, hayan sido ocasionados por alguna acción u omisión de las autoridades médicas y sanitarias que lo atendieron, puesto __que no basta con acreditar que hubo un contacto físico, entre el servicio médico y el paciente, para poder deducir la existencia de ese nexo causal necesario para poderle imputar responsabilidad a la entidad demandada__, como tampoco resulta suficiente la afirmación de que la remisión del paciente al Hospital Militar Central fue tardía e inoportuna, convirtiéndose en la causa del daño. Si bien en materia de responsabilidad médica de las entidades estatales la jurisprudencia de la Sala ha llegado a admitir la posibilidad de presumir la falla del servicio, en vista de la dificultad probatoria que en algunos eventos puede surgir para la parte actora respecto de circunstancias que escapan a su control en los tratamientos médicos, quirúrgicos y asistenciales, __lo que sí no se ha admitido en ningún momento, es la presunción de este otro elemento, consistente en la acreditación de la relación causal entre el servicio y el daño sufrido__.."

De manera se advierte claramente que conforme a la posición del máximo tribunal de la justicia administrativa, deberá probarse por parte del extremo activo procesal que la conducta de mi representada ocasionó, sin lugar a dudas, el desenlace final de la afectación en la salud del señor Barragan Acosta

Las anteriores consideraciones, llevan a concluir a esta defensa sin lugar a dudas, que en el caso sub examine no existió responsabilidad alguna por falla en el servicio y por ende, deberá declararse probada la presente excepción tanto respecto de EPS SANITAS S.A.S como de OFTALMOSANITAS SAS

4.2. EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-EPS SANITAS S.A.S- LEY 100 DE 1993.

Hago constar la presente excepción, con motivo a que EPS SANITAS S.A.S únicamente tiene por funciones las establecidas en la Ley, para lo cual basta con echarle una mirada al artículo 177 y 178 de la Ley 100 de 1993:

"ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de __la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones__, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. __Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados__ y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley"__[5]__ (negrillas y subrayas propias).

"ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia

o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".

De lo expuesto anteriormente, y conforme a las pruebas documentales arrimadas al plenario, se observa que EPS SANITAS S.A.S no ha incumplido ninguna de sus obligaciones legales y por ende, no puede proferirse sentencia condenatoria en su contra.

Pero para no pasar por desapercibidas las precitadas funciones, y no hacer más que una simple excepción, se considera necesario hacer un estudio concienzudo de las mismas, para efectos de establecer cuál fue el supuesto incumplimiento de obligaciones que tuvo la EPS. Veamos:

ü El numeral 1º precitado establece: "*1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud":* Consideramos que el juicio de reproche que hacen los demandantes no se centra en esta obligación. En el presente escrito, se deduce que SANITAS EPS recaudó los aportes de la cotizante y fue precisamente por esa misma razón que se le brindaron y autorizaron oportunamente los servicios de salud ordenados por los médicos tratantes.

ü El numeral 2º precitado establece: "*2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social":* Tal y como se dijo en el punto anterior, consideramos que este no es el quid del asunto, pues la promoción de la afiliación en los grupos no cubiertos actualmente por la Seguridad Social es un tópico que no tiene nada que ver con la atención brindada al señor JAIRO BARRAGAN y no tiene relación o nexo de causalidad de ninguna índole. Por lo que no vale la pena si quiera entrar a estudiarlo.

ü El numeral 3º precitado establece: *"3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley":* Para el caso que nos ocupa, no sólo se tiene que mi representada es una de las mejores EPS del país, tal y como se establece en el documento denominado "*Ordenamiento (Ranking) de EPS – 2015 al 2020"**[6]*** del Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, se tiene que SANITAS EPS cumple con todos los requisitos establecidos por la ley a efectos de garantizar la afiliación de los colombianos y demás personas que cumplan con los requisitos de ley. Con todo, al paciente se le garantizaron TODOS los servicios de salud que requirió con ocasión de su estado de salud.

ü El numeral 4º precitado establece: *"4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia":* Tal y como se probará a lo largo del plenario, se tiene que SANITAS EPS garantizó a través de su IPS contratada y debidamente habilitadas por la Secretaría de Salud, la atención en salud de JAIRO BARRAGÁN, el paciente recibió atención médica completa de acuerdo con sus cuadro clínicos presentados y se suministró el tratamiento clínico debido. Se autorizó y garantizó el acceso real a los servicios que requirió, desde aquellos que necesito en la OFTALMOSANITAS donde ingresó.

ü El numeral 5º precitado establece: "*5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la*

<u>información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios"</u>: Al respecto de esta obligación, se tiene que esta EPS cumplió cabalmente con la misma, toda vez que si ello no hubiese sido así, al paciente, no se le hubiesen prestado los servicios de salud de rigor, pues hubiese aparecido como suspendido o desafiliado de esta EPS, pero no, todo lo contrario, se le brindaron y garantizaron todos y cada uno de los servicios médicos que requirió.

Así las cosas no resta más que decir que esta obligación no fue incumplida tampoco por la EPS, y con todo, en el eventual e hipotético caso en que la parte actora demuestre que si se incumplió la misma, debe decirse que el hecho de que no se hubiese remitido al FOSYGA una información determinada, de manera alguna ello genera un nexo causal entre las atenciones que se le brindaron al paciente y la materialización de secuelas de sus condiciones de salud.

ü El numeral 6º precitado establece: "*<u>6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud</u>":* Acorde a los documentos que se allegan al presente escrito, se observa que esta EPS efectuó todos los procedimientos para la atención de los servicios de salud de OFTALMOSANIYAS y otros prestadores.

Con todo, debe decirse que a la paciente se le atendió de forma integral y eficiente y de manera oportuna. Sobre los estándares de calidad del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social.

ü El numeral 7º precitado establece: "*7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".* Tampoco se observa juicio de reproche alguno a cualquier otra función asignada a esta EPS por parte del apoderado de la parte activa, por lo que no merece mayor pronunciamiento a los ya efectuados.

De lo anterior se corrobora una vez más que no le corresponde a mi representada prestar directamente los servicios de salud que se le brindan a los afiliados.

4.4. ESTIMACIONES DESMESURADAS E INJUSTIFICADAS DE LAS PRETENSIONES-ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Enseña la Corte Suprema de Justicia , en Sentencia 086 de 2008 que "la acción de enriquecimiento sin justa causa constituye un remedio extraordinario y excepcional que, inspirado en el principio de equidad, apunta a evitar que pueda consolidarse un desplazamiento o desequilibrio patrimonial que carece de toda justificación o fundamento legal, y que la naturaleza esencialmente subsidiaria significa que solamente puede ser empleada por quien no tiene a su disposición ninguna otra acción o medio que le permita remediar o subsanar una determinada situación patrimonial injusta."[7]

Hago consistir la presente excepción en la incalculable e inmensurable estimación de perjuicios que hace la parte demandante de los supuestos daños causados con ocasión de una supuesta atención y tratamiento negligente, puesto que, en el evento en que la señora juez, aceptare la relación de causa a efecto entre los hechos atribuidos a las demandadas como conducta culposa, y los montos solicitados por la parte demandante por concepto de supuestos perjuicios inmateriales contemplados en daño moral y lucro cesante, **causaría un detrimento en el patrimonio de mi representada y un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la demandante**.

Es importante tener en cuenta, que en el plenario no existe siquiera prueba sumaria que permita establecer o identificar los supuestos perjuicios materiales e inmateriales reclamados dentro de las pretensiones, con ocasión de una supuesta atención dañosa. Así las cosas, se tiene que dichas cuantías resultan desmesuradas, excesivas e injustificadas, tal como se explicó en la contestación de la pretensiones y de la objeción razonada de la cuantía.

4.5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

Por consiguiente, pido a la Señora Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer oficiosamente las demás excepciones que resulten probadas a lo largo del proceso.

Con lo anterior, lo que procede es que el Despacho profiera una sentencia absolutoria, y que acoja las excepciones que se proponen con el presente escrito.

5. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado, con observancia de los preceptos del Código General del Proceso, se presentó el siguiente llamamiento en garantía:

- A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en virtud de la póliza de responsabilidad civil profesional de la cual es tomadora y asegurada la EPS SANITAS S.A.S

6. PRUEBAS

Solcito a su señoría se practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

6.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Historia Clínica del señor Jairo Barragán Acosta respecto de las atenciones médicas brindadas en EPS Sanitas SAS .
Certificado de afiliación Jairo Barragán Acosta

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho se decrete interrogatorio de parte del demandante Jairo Barragán Acosta para que absuelva el cuestionario que entregaré en sobre cerrado antes de la diligencia, reservándome el derecho de formularlo verbalmente en la audiencia, con el fin de deponer acerca de los hechos y pretensiones de la demanda

6.3. DECLARACIONES DE TERCEROS:

Con el fin de aclarar y dar las explicaciones pertinentes sobre los hechos de la demanda y las afirmaciones realizadas en la contestación de la demanda esto es, frente a las circunstancias que rodearon la atención médica brindada al señor Jairo Barragán, solicito al señor Juez que señale fecha y hora para la recepción del testimonio de los siguientes profesionales:

6.3.1. ANA MARÍA NARANJO ESCOBAR. médico general que en calidad de **testigo técnico** que declarará desde su experiencia específica sobre los hechos objeto del proceso relacionados con la atención médica dispensada al señor Jairo Barragán Acosta. La doctora podrá ser notificada en la calle 100 No. 11b-67. Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

6.3.2. CARLOS AUGUSTO MEDINA SIERVO. Oftalmologo que en calidad de **testigo técnico** que declarará desde su experiencia específica sobre los hechos objeto del proceso relacionados con la

atención médica dispensada al señor Jairo Barragán Acosta. el doctor podrá ser notificado en la calle 100 No. 11b-67. Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

6.3.3. HERNÁN POLANIA SICULABA. Oftalmólogo que en calidad de **testigo técnico** que declarará desde su experiencia específica sobre los hechos objeto del proceso relacionados con la atención médica dispensada al señor Jairo Barragán Acosta. el doctor podrá ser notificado en la calle 100 No. 11b-67. Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

-RESPECTO DEL DENOMINADO "DICTAMEN PERICIAL".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se solicita que la doctora Fabiola Jiménez Ramos pueda ser interrogada bajo juramento con el fin de indagar acerca de las conclusiones allegadas en su escrito, los métodos utilizados y verificar la idoneidad e imparcialidad de la citada profesional.

-**RESPECTO DE LA PRUEBA DENOMINADA "OFICIOS".**

Se solicita se deniegue la práctica de la prueba teniendo en cuenta que la parte demandante no acredita no haber podido aportar la prueba a través del ejercicio del derecho de petición.

7- ANEXOS

6.1. Copia del certificado de existencia y representación de EPS Sanitas SAS.

8. NOTIFICACIONES

Oftalmosanitas y el suscrito recibimos notificaciones en la Calle 100 No 11b- 67 piso 3 Central Jurídica de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: notificajudiciales@keralty.com y andherrera@keralty.com

Cordialmente,

Yully Andrea Herrera Tamayo
C.C. N° 31309207 de Cali
T.P. N° 186.519 del C. S de la J.

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo